

institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1879183-1

## ENERGIA Y MINAS

### Decreto Supremo que incorpora una Disposición Transitoria al Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM y establece disposiciones para la ejecución de proyectos vinculantes aprobados en los Planes de Transmisión

#### DECRETO SUPREMO N° 023-2020-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de julio de 2006 fue publicada la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, con el objeto de perfeccionar el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, mediante la introducción de mejoras en el marco regulatorio, con un sistema de garantías de energía adecuada, suficiente y oportuna; promoviendo la competencia efectiva en el ámbito del mercado mayorista;

Que, en el Título III del Reglamento de Transmisión aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, se establece el proceso para la elaboración, revisión y aprobación del Plan de Transmisión;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por noventa (90) días calendario adicionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, acorde a la disposición del aislamiento social obligatorio, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; se suspende el cómputo de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del indicado Decreto de Urgencia;

Que, la restricción a la libertad de tránsito y la suspensión de plazos en la administración dispuesta por

el Gobierno para evitar la propagación de la COVID-19, ha impactado en la secuencia de etapas y plazos correspondiente al proceso de elaboración y revisión del Plan de Transmisión 2021-2030; por lo que resulta necesario establecer un procedimiento transitorio que permita continuar con el proceso en el presente año;

Que, por otra parte, es necesario establecer un procedimiento expeditivo para que los Proyectos Vinculantes de Planes de Transmisión aprobados, que luego de la publicación del Decreto Supremo N° 018-2016-EM califican como Refuerzos, puedan ser ejecutados en el corto plazo, con la finalidad de garantizar la seguridad y confiabilidad de la operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Incorporación de Disposición Transitoria al Reglamento de Transmisión

Incorpórese la Sexta Disposición Transitoria al Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, de acuerdo al texto siguiente:

“Sexta.- Para el proceso de elaboración, revisión y aprobación del Plan de Transmisión 2021-2030, se sigue las siguientes etapas y plazos:

1. A más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicado el presente Decreto Supremo, el COES presenta al Ministerio y a OSINERGMIN la propuesta de actualización del Plan de Transmisión, con los informes y cálculos sustentatorios, elaborado siguiendo el procedimiento especificado en el artículo 19 del Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM.

2. OSINERGMIN, dentro de la primera quincena de setiembre de 2020, verifica el cumplimiento de las políticas y criterios establecidos por el Ministerio para la elaboración y actualización del Plan de Transmisión y remite al Ministerio, de ser el caso, su opinión favorable. En caso de existir observaciones, devuelve la propuesta al COES debidamente fundamentadas, y pone en conocimiento del Ministerio. El OSINERGMIN publica en su Portal Institucional las observaciones que haya formulado.

3. El COES dispone de un plazo de veinticinco (25) días hábiles para subsanar debidamente las observaciones formuladas por OSINERGMIN y para remitir su propuesta definitiva del Plan de Transmisión al Ministerio y a OSINERGMIN, con los informes y cálculos sustentatorios.

4. En un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la propuesta definitiva que presente el COES, OSINERGMIN remite al Ministerio su opinión sustentada sobre dicha propuesta.

5. Recibida la opinión de OSINERGMIN, el Ministerio, a más tardar el 31 de diciembre del 2020, publica la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Transmisión. Asimismo, publica en su Portal Institucional los informes y cálculos sustentatorios del Plan de Transmisión aprobado. Adicionalmente, publica un resumen del referido Plan de Transmisión en el Diario Oficial El Peruano.

6. El Ministerio puede efectuar modificaciones a la propuesta definitiva del Plan de Transmisión, para lo cual debe seguir el siguiente procedimiento:

a) Debe publicar en su Portal Institucional la propuesta de modificación debidamente sustentada y poner a disposición de los interesados la información técnica y económica correspondiente.

b) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación a que se refiere el literal anterior, los interesados, COES y OSINERGMIN pueden remitir sus comentarios y observaciones.

c) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, debe realizar una audiencia pública por videoconferencia con la participación de las Direcciones Regionales de Energía y Minas que tengan interés en participar, en la cual sustenta dichas modificaciones y responde las observaciones recibidas por parte de los interesados, así como las que presenten los asistentes a la audiencia pública. La respuesta de las observaciones podrá realizarse vía

correo electrónico por intermedio de las Direcciones Regionales de Energía y Minas correspondientes, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de realizada la audiencia pública. Dentro del mismo plazo, la respuesta de las observaciones será publicada en el Portal Institucional del Ministerio.”

### Artículo 2.- Disposiciones para la ejecución de proyectos vinculantes aprobados en Planes de Transmisión

2.1 En el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, OSINERGMIN determina la propuesta de Base Tarifaria de Proyectos Vinculantes incluidos en anteriores Planes de Transmisión aprobados, que a la fecha califiquen como Refuerzo y que cumplan con las siguientes condiciones:

a) La propuesta de Base Tarifaria no haya sido fijada con anterioridad.

b) El Organismo Promotor de la Inversión Privada competente no haya convocado a proceso de promoción de la inversión privada o que habiendo sido convocado dicho proceso, haya sido declarado desierto.

2.2 OSINERGMIN solicita al COES el Anteproyecto respectivo y de ser necesario, la información a los titulares de los proyectos vinculantes para la determinación de la propuesta de Base Tarifaria. El COES y los titulares deben remitir la información solicitada por OSINERGMIN en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, los cuales no suspenden el plazo establecido en el numeral 2.1.

2.3 Una vez aprobada la propuesta de Base Tarifaria, los respectivos titulares tienen un plazo de quince (15) días hábiles para ejercer su derecho de preferencia.

2.4 En caso el titular ejerza su derecho de preferencia resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 7.4 del Reglamento de Transmisión.

2.5 En caso el titular no ejerza su derecho de preferencia o no suscriba la adenda respectiva, se procede conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.

### Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de publicado en el diario oficial El Peruano.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

LUIS INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS  
Ministro de Energía y Minas

1879175-1

## PRODUCE

### Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00269-2020-PRODUCE

Lima, 11 de agosto de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del

Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor CESAR AUGUSTO YONASHIRO YNAFUKU, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

1879157-1

### Modifican artículo 4 sobre fecha, horario y modalidad del acto electoral, así como la Convocatoria aprobada por R.M. N° 101-2020-PRODUCE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00278-2020-PRODUCE

Lima, 20 de agosto de 2020

VISTOS: El Informe N° 0000023-2020-PRODUCE/ DCI-mmoralesc de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad; el Memorando N° 00000870-2020-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Memorando N° 00001260-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000519-2020/PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas y modificatoria, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, se expidió la Resolución Ministerial N° 101-2020-PRODUCE, mediante la cual se convoca para el 30 de abril de 2020 a procesos electorales para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2020 ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE y el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa – FONDEMI, estableciendo que la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial realiza los procesos electorales antes señalados, de acuerdo a las disposiciones, requisitos y cronograma de acciones y plazos que, en anexo, forman parte integrante de dicha Resolución;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países;

Que, posteriormente, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como